

RESOLUCIÓN ARBITRAL

EXPTE. Nº ARBC: 05913.7 / 2017

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 4 de junio de 2018, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone el árbitro debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Recibida con fecha 21 de noviembre de 2017 Solicitud de Arbitraje y dictada el 14 de marzo de 2017 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admitió a trámite la solicitud de arbitraje, verificó la existencia de **Convenio Arbitral** válido, y designó el **Órgano Arbitral**, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Órgano Arbitral designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación del servicio de forma adelantada, entendiéndose dicha práctica como abusiva. Solicita se le facturan los servicios realmente prestados y no de forma adelantado una cuota.

La parte reclamada ha formulado alegaciones manifestando que con fecha 23 de enero de 2017, se dio de alta el servicio [REDACTED] One Fibra 50Mb/S asociado a las líneas [REDACTED] y [REDACTED]. Que las cuotas mensuales fijas de las tarifas contratadas siempre se facturan por adelantado y los consumos, pagos aplazados del terminal y otros importes del mismo género, a mes vencido. Y cuando una línea es dada de baja, se lleva a cabo la devolución de la cuota facturada por adelantado en la factura anterior.

Celebrándose la **audiencia oral el 6 de abril de 2018**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, si bien ninguna ha realizado por escrito nuevas alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronuncia emitiendo el siguiente **ACUERDO**:

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.